



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, sin que lo hiciera. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 18 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 613

REF: Ord. 1ª. Inst. de LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ Vs. GRUPO PORCINO S.A.S.

RAD: 2019-00059-00

Cartago, Septiembre dieciséis de dos mil veinte.

Se observa que la demandada GRUPO PORCINO S.A.S., no corrigió la falencia anotada en el literal a), c), d) y e) con relación a los hechos 6, 8, 9, 10, 21, 23 y 25 de la demandada, por lo que se tendrán como probados, dando aplicación a lo señalado por el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Cabe mencionar que no se impondrán las consecuencias señaladas en párrafo precedente con respecto a las observaciones efectuadas en el auto ya mencionado, a la respuesta dada al hecho 19 de la demanda, por cuanto revisado una vez más el contenido del aludido fundamento fáctico encuentra el Juzgado coherencia en la pretendida respuesta, sin que entonces se haga procedente la imposición de las consecuencias aludidas en la norma procesal antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

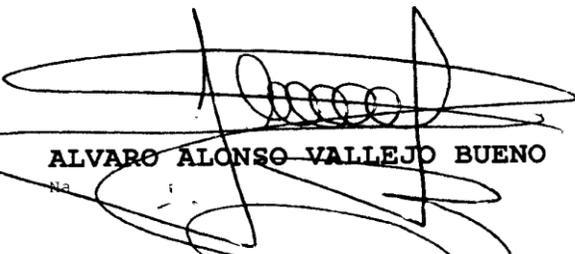
1- Tener por contestada la demanda por parte del demandado GRUPO PORCINO S.A.S.

2- Tener como probado los hechos 6, 8, 10, 21, 23 y 25, por parte de la demandada GRUPO PORCINO S.A.S., que dice lo siguiente: "6. La labor encomendada fue ejecutada por mi representado de manera personal, atendiendo las órdenes e instrucciones del señor JORGE SOTO, cumpliendo con el horario de trabajo señalado por la sociedad, sin que se llegara a presentar queja alguna o llamada de atención contra mi poderdante; 8. Mi representado, en el 20 del mes de diciembre de 2016, tiene un menoscabo en su salud y acude de urgencias a COOSALUD E.P.S. al cual estaba afiliado, siendo internado inmediatamente; 10. A mi representado el 26 de diciembre de 2016, se le procede a realizar cirugía de NEFROLITOTOMIA parte izquierda, con colocación de catéter doble Jota y se expide incapacidad por siete días; 21. Mi defendido ha tenido que incurrir en gastos para la compra de medicamentos ya que la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., lo desvinculo del sistema general de la seguridad social, a partir del 01 de febrero de 2017; 23. Con la labor efectuada por mi representado, se beneficiaban la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S.; 25. Mi procurado es padre de los menores JULIAN ANDRES y JUAN CAMILO SANCHEZ CORRALES, nacidos el 10 de noviembre de 2000 y 23 de mayo de 2004".

3- Reconocer personería para actuar al Dr. IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, abogado titulado portador de la T.P. No. 21.877 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandada GRUPO PORCINO S.A.S., de conformidad con el memorial poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 87

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 17 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 27 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 615

REF: Ord. 1^a Inst. de RODRIGO ANTONIO PASTRANA LANDERO
Vs. MOISES QUINTERO GONZALEZ Y OTRA.

RAD: 2020-00083-00

Cartago, Septiembre dieciséis de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor RODRIGO ANTONIO PASTRANA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de los señores MOISES QUINTERO GONZALEZ y LAURA QUINTERO GARCIA, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los demandados, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr

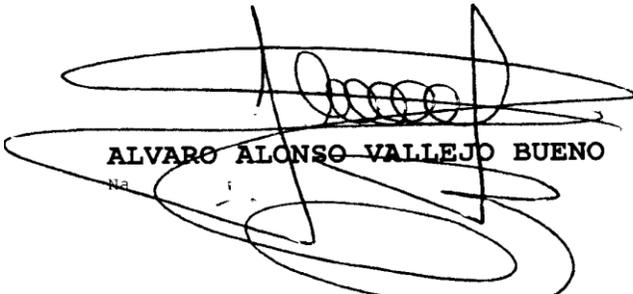
pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les adviertes a los demandados que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar: 1. Todos los documentos de naturaleza contable y administrativa que acrediten los pagos por todo concepto (especificando y discriminando el concepto) efectuados a RODRIGO ANTONIO PASTRANA LANDERO, desde el día primero (01°) del mes de octubre del año dos mil once (2011), hasta el día cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Para mayor claridad de la cronología de los pagos, el informe los detallará mes por mes. 2. Todos los documentos que acrediten pagos o descuentos con destino al Sistema de Seguridad Social Integral respecto a RODRIGO ANTONIO PASTRANA LANDERO desde el día primero (01°) del mes de octubre del año dos mil once (2011), hasta el día cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Para mayor claridad de la cronología de los descuentos, el informe los detallará mes por mes

4) RECONOCER personería para actuar al Dr. ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 98.724 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante RODRIGO ANTONIO PASTRANA LANDERO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 87

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 17 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la curadora ad litem de los demandados, para que corrigiera la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 27 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 614

REF: Ord. 1ª. Inst. de JOHN FREDDY MOLINA BECERRA Vs. EDUIN EMILIO GIL PATIÑO Y OTRA.

RAD: 2018-00183-00

Cartago, Septiembre dieciséis de dos mil veinte.

Cabe mencionar que no se impondrán sanción procesales con respecto a la observación efectuada en el auto 478 de Agosto 3 de 2020, por cuanto revisado una vez más la contestación a la demanda el Juzgado observa que los fundamentos y razones de derecho están incorporados en la respuesta a la demanda, sin que entonces se haga procedente la imposición de tales sanciones por el contrario se tendrá por contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

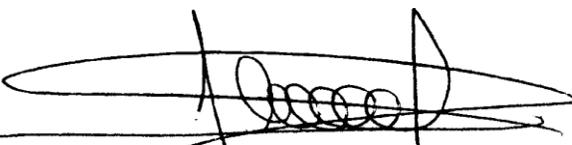
RESUELVE:

1- Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los demandados.

2- Dese traslado de la contestación, a la parte actora para que reforme la demanda, si a bien lo tiene, en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 87

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 17 DE 2020

EL SECRETARIO _____